



Resolución Directoral N° 132-2022-GRLL-GGR-GS-IRO.JSU

Trujillo, 13 de mayo del 2022

VISTOS:

El INFORME TÉCNICO N° 008-2022-GRLL-GRDS/IRO-DG-OA-U.L. de fecha 29 de abril del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, OFICIO N° 133-2021-GRLL-GGR/GS-IRO-JSU-DG-O.A. de fecha 12 de mayo del 2022 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración e INFORME LEGAL N° 029-2022-AL de fecha 13 de mayo del 2022; y,

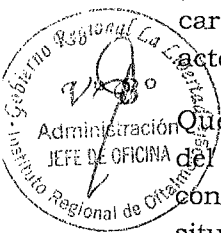
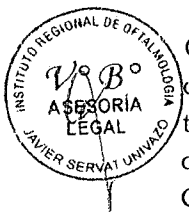
CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establecen por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, se lleven a cabo, entre otros, procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios;

Que, sin perjuicio de ello, la Ley de Contrataciones del Estado reconoce supuestos en los cuales la realización de citados procedimientos de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta. Dichos supuestos de Contratación Directa se encuentran normados en el art. 27° de la Ley y habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, entre estos supuestos se encuentra el contemplado en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27° de la Ley que, de manera excepcional, prescribe que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el artículo 100°, literal b), acápite b.4) del Reglamento de la Ley ut supra, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habilita a la Entidad a contratar directamente y de manera inmediata con un solo proveedor ante una situación de emergencia sanitaria, declarada por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección); en tal sentido, el acotado literal b) del artículo 100°, establece que, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, la entidad regulariza aquella documentación



referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, con fecha 01 de abril del 2022 la Jefe del Departamento de Farmacia del IRO.JSU efectúa su requerimiento a través del Pedido de Compra N° 00149, para la adquisición de dispositivos médicos; requerimiento que se realiza según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P.UNITARIO S/.	TOTAL S/.
1	CASSETTE DE ULTRASONIDO PARA EQUIPO FACOEMULSIFICADOR INTREPID	360 Unid.	342.01	123,123.60

Que, con INFORME N° 031-2022-GRLL-GGR/GS-IRO-D.A./U.LOG/COTIZ. de fecha 27 de abril del 2022, el Responsable del Área de Cotizaciones informa que de la indagación de mercado para el requerimiento, no existe pluralidad de postores y marcas, existe solo una oferta y corresponde a la Empresa ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERÚ S.A., lo cual sin duda estamos frente a la causal de proveedor único, refiriendo que el producto solicitado a través del Pedido de Compra N° 00149, consistentes en 360 unidades de CASSETTE DE ULTRASONIDO PARA EQUIPO FACOEMULSIFICADOR INTREPID, cuyo valor referencial total asciende a la suma de S/. 123,123.60, siendo la empresa aludida el único proveedor que comercializa estos productos en el territorio nacional;

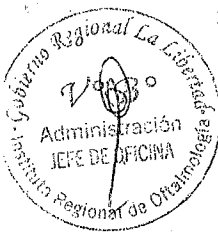
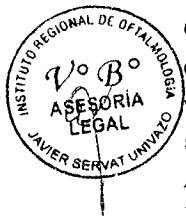
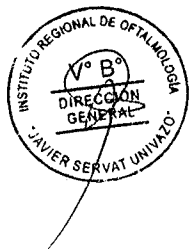
Que, la Unidad de Logística ha verificado que el requerimiento cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 000156 N° CCP SIAF 0000000167, habiendo determinado el valor estimado total en S/. 123,123.60 (Ciento Veintitrés Mil Ciento Veintitrés con 60/100 soles), en atención al Cuadro Comparativo de precios elaborado por la Responsable del Área de Cotizaciones; además, se evidencia que la Empresa ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERÚ S.A. es el único proveedor autorizado para ofertar los medicamentos objeto del proceso de compra en el territorio del Perú, según detalle y especificaciones técnicas indicadas en el INFORME TÉCNICO N° 008-2022-GRLL-GRDS/IRO-DG-OA-U.L.;

Que, en este contexto, mediante Informe Técnico antes aludido, el Jefe de la Unidad de Logística concluyó que era factible recomendar que la contratación directa de los productos se lleve a cabo a través del procedimiento de Contratación Directa bajo el supuesto de "Proveedor Único", teniendo en cuenta que se ha comprobado la exclusividad que posee el proveedor respecto de la comercialización de dichos medicamentos, se verifica en el presente caso el cumplimiento de lo descrito en el literal e) del art. 27° de la Ley y literal e) del art. 100° del Reglamento para la realización de la presente contratación mediante el procedimiento de Contratación Directa bajo el supuesto denominado "Proveedor Único";

Que, por OFICIO N° 133-2021-GRLL-GGR/GS-IRO-JSU-DG-O.A., la Oficina de Administración hace suyo el contenido del citado INFORME TÉCNICO N° 008-2022-GRLL-GRDS/IRO-DG-OA-U.L. de la Unidad de Logística, corroborando así, en el marco de sus competencias, el criterio antes señalado;

De otro lado, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. 102° del Reglamento, el cual señala que "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento".

Que, en virtud de lo expuesto y habiéndose confirmado que la contratación directa de los aludidos productos sólo puede ser atendidos por la Empresa ALCON PHARMACEUTICAL





Resolución Directoral N° 132-2022-GRLL-GGR-GS-IRO.JSU

Trujillo, 13 de mayo del 2022

DEL PERÚ S.A, resulta conveniente la aprobación de la compra por contratación directa, de acuerdo con lo señalado por el literal e) del art. 27° de la Ley, así como por el literal e) del art. 100° de su Reglamento;

Que, el art. 101° del Reglamento establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las Contrataciones Directas y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del art. 27° de la referida Ley, serán publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, de acuerdo con lo previsto en el art. 27° de la Ley y en el art. 101° del Reglamento, las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, previo informe técnico y legal conteniendo la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Con las visaciones de las Oficinas de Administración y Asesoría Legal; y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa de la Empresa ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERÚ S.A, como proveedor único de los siguientes dispositivos médicos, con sus respectivas especificaciones técnicas detalladas en el Informe Técnico N° 008-2022-GRLL-GGR/GS-IRO-JSU-DG-OA.-U-L.y Pedido de Compra N° 000149:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P.UNITARIO S/.	TOTAL S/.
1	CASSETTE DE ULTRASONIDO PARA EQUIPO FACOEMULSIFICADOR INTREPID	360 Unid.	342.01	123,123.60

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la contratación que se realice a través de la Jefatura de la Unidad de Logística, con plena observancia del art. 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el SEACE y el Portal Institucional del IRO.JSU.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MPCS/rcsp



REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Dra. Magda Patricia Chirinos Saldaña
DIRECTORA GENERAL
Instituto Regional de Oftalmología

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME LEGAL N° 029-2022-AL

A : **Dra. MAGDA PATRICIA CHIRINOS SALDAÑA**
Directora General IRO

ASUNTO : Contratación directa de cassettes de ultrasonido.

REFERENCIA : a) Oficio N° 133-2022-GRLL-GGR/GS-IRO-JSU-DG-O.A
b) Informe Técnico N° 008-2022-GRLL-GGR/GS-IRO-JSU-DG-OA.-U-

FECHA : 13 de mayo del 2022.



Sirva el presente para saludarla y a la vez emitir las consideraciones respecto al caso propuesto mediante el documento que se cita en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe Técnico 008-2022-GRLL-GGR/GS-IRO-JSU-OA.-U-L. de fecha 29 de abril del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística solicita la contratación directa de 360 unidades de CASSETTE DE ULTRASONIDO PARA EQUIPO FACOEMULSIFICADOR INTREPID.
2. Por su parte, el Jefe de la Oficina de Administración solicita a la Dirección General la aprobación de la contratación directa del mencionado medicamento, mediante Oficio N° 133-2021-GRLL-GGR/GS-IRO-JSU-DG-O.A. de fecha 12 de mayo del 2022.
3. En consecuencia, se solicita a este Despacho Asesor, la opinión y recomendación legal respectiva.

II. ANALISIS LEGAL:

1. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establecen por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, se lleven a cabo, entre otros, procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios.
2. Sin perjuicio de ello, la Ley de Contrataciones del Estado reconoce supuestos en los cuales la realización de citados procedimientos de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta. Dichos supuestos de Contratación Directa se encuentran normados en el art. 27° de la Ley y habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales.
3. Entre estos supuestos se encuentra el contemplado en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27° de la Ley que, de manera excepcional, prescribe que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
4. Asimismo, el Artículo 100°, literal b), acápite b.4) del Reglamento de la Ley ut supra, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habilita a la Entidad a contratar directamente y de manera inmediata con un solo proveedor ante una situación de emergencia sanitaria, declarada por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección); en tal sentido, el acotado literal b) del Artículo 100°, establece que, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, la entidad regulariza aquella

"Justicia Social con Inversión"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

5. Con fecha 01 de abril del 2022 el Jefe del Departamento de Farmacia del IRO efectúa su requerimiento a través del Pedido de Compra N° 000149, para la adquisición de dispositivos médicos; requerimiento que se realiza según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario S/.	Precio Total S/.
01	CASSETTE DE ULTRASONIDO PARA EQUIPO FACOEMULSIFICADOR INTREPID	360 Unid.	342.01	123,123.60

6. Con Informe N° 031-2022-GRLL-GGR/GS-IRO-D.A.-U.LOG-COTIZ. de fecha 27 de abril del 2022, el Responsable del Área de Cotizaciones informa que de la indagación de mercado para el requerimiento, no existe pluralidad de postores y marcas, existe solo una oferta y corresponde a la Empresa ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERÚ S.A., lo cual sin duda estamos frente a la causal de proveedor único, refiriendo que el producto solicitado a través del Pedido de Compra N° 000149, consistentes en 360 unidades de CASSETTE DE ULTRASONIDO PARA EQUIPO FACOEMULSIFICADOR INTREPID, cuyo valor referencial total asciende a la suma de S/. 123,123.60, siendo la empresa aludida el único proveedor que comercializa estos productos en el territorio nacional.
7. La Unidad de Logística ha verificado que el requerimiento cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 0000156 N° CCP SIAF 00000000167, habiendo determinado el valor estimado total en S/. 123,123.60 (Ciento Veintitrés Mil Ciento Veintitrés con 60/100 soles), en atención al Cuadro Comparativo de precios elaborado por la Responsable del Área de Cotizaciones; además, se evidencia que la Empresa ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERÚ S.A. es el único proveedor autorizado para ofertar los medicamentos objeto del proceso de compra en el territorio del Perú, según detalle y especificaciones técnicas indicadas en el Informe Técnico N° 008-2022-GRLL-GGR/GS-IRO-JSU-OA.-U-L.
8. En este contexto, mediante Informe Técnico antes aludido, el Jefe de la Unidad de Logística concluyó que era factible recomendar que la contratación directa de los productos se lleve a cabo a través del procedimiento de Contratación Directa bajo el supuesto de "Proveedor Único", teniendo en cuenta que se ha comprobado la exclusividad que posee el proveedor respecto de la comercialización de dichos medicamentos, se verifica en el presente caso el cumplimiento de lo descrito en el literal e) del art. 27° de la Ley y literal e) del art. 100° del Reglamento para la realización de la presente contratación mediante el procedimiento de Contratación Directa bajo el supuesto denominado "Proveedor Único".
9. Por Oficio N° 133-2021-GR-LL/GGR-GS-IRO-JSU-OA, la Oficina de Administración hace suyo el contenido del citado Informe Técnico N° 008-2022-GRLL-GRDS/IRO- JSU-O.A.UL de la Unidad de Logística, corroborando así, en el marco de sus competencias, el criterio antes señalado.
10. De otro lado, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. 102° del Reglamento, el cual señala que *"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento"*.
11. En virtud de lo expuesto y habiéndose confirmado que la contratación directa de los aludidos productos sólo puede ser atendidos por la Empresa ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERÚ S.A, resulta conveniente la aprobación de la compra por contratación directa, de acuerdo con lo señalado por el literal e) del art. 27° de la Ley, así como por el literal e) del art. 100° de su Reglamento.
12. El art. 101° del Reglamento establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las Contrataciones Directas y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del art. 27° de la referida Ley, serán publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Justicia Social con Inversión"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

13. De acuerdo a lo previsto en el art. 27° de la Ley y en el art. 101° del Reglamento, las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, previo informe técnico y legal conteniendo la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

III. RECOMENDACION:

En opinión de esta Asesoría Jurídica, salvo mejor parecer, se RECOMIENDA:

- a) Aprobar la Contratación Directa de la Empresa ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERÚ S.A, como proveedor único de los siguientes dispositivos médicos, con sus respectivas especificaciones técnicas detalladas en el Informe Técnico N° 008-2022-GRLL-GGR/GS-IRO-JSU-DG-OA.-U-L.y Pedido de Compra N° 000149:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P.UNITARIO S/.	TOTAL S/.
01	CASSETTE DE ULTRASONIDO PARA EQUIPO FACOEMULSIFICADOR INTREPID	360 Unid.	342.01	123,123.60

- b) Disponer que la contratación se realice a través de la Jefatura de la Unidad de Logística, con plena observancia del art. 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Disponer la publicación del acto resolutivo en el SEACE y el Portal Institucional del IRO.

REGIÓN LA LIBERTAD
 GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Instituto Regional de Oftalmología Javier Serván Urzúa
 Abog. Roberto Carlos Sandoval Pereda
 ASESOR LEGAL
 CALL N° 3290

